

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

- Administración Provincial
- GOBIERNO CIVIL
- Circular.
- Junta provincial de Beneficencia.—Circular.
- Delegación provincial de Trabajo de León.—Orden.
- Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.
- Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamiento.
- Administración de Justicia
- Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Anuncio.
- Edictos de Juzgados.
- Cédula de citación
- Anuncio particular.
- Administración provincial
- Gobierno civil de la provincia de León
- CIRCULARES
- Por haber sido movilizado Rafael Cadiórniga, que había sido propuesto

para Jefe de la Comisión municipal del Subsidio al combatiente en el Ayuntamiento de Villadecanes, he acordado designar para sustituirle a Paciano Ramirez Núñez.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a los efectos consiguientes.

León, 27 de Mayo 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 25 del actual, y en la parte donde se insertan los nombramientos de Presidentes y Vocales de las Comisiones municipales de Subsidio al Combatiente, se han observado los siguientes errores, que se entenderán subsanados en la forma que a continuación se expresa:

Dice: Busdongo y debe decir, Roldiezmo.

Dice: Comisión Municipal de Benllera y debe entenderse la de Carrocera.

Idem de Devesa de Curueño y debe decir de Santa Colomba de Curueño.

León, 27 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Junta Provincial de Beneficencia

Restablecido por Ley de 12 del corriente el pago del cupón de la Deuda Pública a todos los Patronatos y Juntas de Patronos de instituciones benéficas clasificadas de Beneficencia particular o sometidas normalmente de hecho al Protectorado o simplemente a las Asociaciones o entidades benéficas a quienes les pudiera alcanzar el beneficio de anticipo o compensación a que se refiere el Decreto de 19 de Marzo de 1938, conviene el conocimiento de dicha Ley por que se les advierte que no pueden obtener dicho beneficio, los que puedan suplir la falta actual de ingresos por el cobro del cupón correspondiente a los intereses de las distintas deudas del Estado o especiales, que ha de abonarse a partir de 1.º de Julio próximo.

Esto no obstante, cuando las distintas instituciones o entidades benéficas estuvieren establecidas en territorio liberado, pero sus bienes y valores los tuvieren en zona roja, siempre que hubieren disminuido sus rentas y que concurren también todos los demás requisitos del Decreto de 19 de Marzo, tendrán derecho a

esos beneficios si prueban por los medios naturales en derecho, comprobados por esta Junta y apreciados discrecionalmente por el Ministerio del Interior, que la subvención o compensación le es imprescindible para subsistir y la conveniencia de otorgarla, por ser indispensable para su funcionamiento.

Al mismo tiempo recuerdo a todas las Fundaciones e Instituciones benéficas obligadas a rendir cuentas al Protectorado, que seguramente necesitarán para el percibo de los intereses en la Delegación de Hacienda o en el Banco de España, el certificado de aprobación que se expida por la sección correspondiente, por lo que los Patronos con toda urgencia deberán proceder a la presentación de todas las cuentas hasta el año 1937 inclusive, evitando perjuicios a las Fundaciones y responsabilidades a los Patronatos.

Lo que comunico a todos los interesados en evitación de esos perjuicios y de los demás que pudieran derivarse del incumplimiento de estas disposiciones.

León, 22 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, *José Luis Ortiz de la Torre*.

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras sociales me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las múltiples y constantes necesidades benéfico sociales creadas con motivo de las circunstancias presentes, precisa un redoblado aumento del medio adecuado para mantenerlas del «Fondo de Protección Benéfico-Social» que viene cumpliendo desde su feliz creación, un importantísimo cometido, en orden al remedio de las necesidades públicas.

Todos cuantos esfuerzos se hagan por acrecentar sus ingresos, serán pocos comparados con el gran volumen de sus realizaciones y ningún medio más eficaz que la extremada acción coercitiva del Poder público, sancionando las debilidades o abstenciones de los contribuyentes.

Se viene observando por esta Jefatura una íntima gradación de las multas impuestas por las Autoridades gubernativas a aquellos que no

cumplen en la medida de sus fuerzas económicas, el sagrado deber de contribuir a la suscripción de «Plato Unico y Día sin Postre», castigando algunos casos con sanciones, cuya cuantía es evidentemente menor que el producto de las morosidades. De ahí que se haga indispensable que por V. E. se extreme con la máxima vigilancia de la recaudación el aumento del tipo de multas, llegando al máximo de sus atribuciones en los casos en que considere precisa la mayor ejemplaridad.

No debe olvidarse tampoco que todas las infracciones de las disposiciones referentes al subsidio Procombatientes, tanto en los contribuyentes o en los comerciantes como en los gestores del mismo, deben ser sancionadas rápidamente con multas fuertes, aparte de la responsabilidad que pueda derivarse y que deba recoger la competencia judicial.

Más adelante recibirá V. E. órdenes concretas para incrementar las cuestaciones de Auxilio Social y sobre todo la Ficha Azul, ya que su valor se contabiliza a los efectos del Fondo de Protección-Benéfico Social, descontándose de las subvenciones que corresponden a tan extensa y eficaz entidad. Cuanto desciendan las cuestaciones y la Ficha Azul, gravita sobre el aludido Fondo que viene obligado por Orden de 2 Febrero y 10 de Marzo de 1937, a cubrir los déficit de las liquidaciones de Auxilio Social. Así pues, aunque estas colaboraciones son voluntarias, sin embargo la manifiesta y reiterada negativa de algunos contribuyentes a acudir con sus aportaciones al sostenimiento de una tan indispensable obra de justicia social puede considerarse como una falta de adhesión al Movimiento Nacional digna de sancionarse ejemplarmente.

En los casos en que V. E. no pueda formar criterio justo sobre el valor de las multas a imponer en materia benéfico-social sería conveniente consultar a esta Jefatura respecto a su cuantía.

Reitérole la importancia extraordinaria de este servicio cuyo cumplimiento exacto confío a su patriotismo y diligencia.»

Lo que traslado a todas las Autoridades subalternas de esta provin-

cia para su conocimiento y efectos consiguientes y a fin de que sirva además de ejemplar reconvencción para quienes aún pueden permanecer ociosos en acudir al cumplimiento de ineludibles deberes de patriotismo y solidaridad nacional.

León, 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, *José Luis Ortiz de la Torre*.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Por el Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical, se ha dictado la siguiente

«ÓRDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto recientemente publicado sobre Organización Sindical, da vida realmente en España a Organismos oficialmente reconocidos como representativos de los elementos productores y profesionales.

Tal disposición legal puede ser base indiscutible para solucionar adecuadamente algunas necesidades sentidas con urgencia justificadísima, en cuanto a reglamentar las condiciones de trabajo en algunas industrias.

En efecto, la vigente Ley de Contrato de Trabajo da la consideración de Pacto Colectivo y Norma de Trabajo, a lo convenido ante los Delegados del Ministerio, entre representantes designados por los elementos patronales y obreros de un determinado ramo, industria o profesión.

Tales representantes habían de ser, o designados en reuniones públicas ante la Autoridad, o nombrados por Asociaciones legalmente constituidas.

Modificado el concepto de Asociación Profesional, por el reciente Decreto, la Central Nacional Sindicalista, en cada provincia; quedando vigente la Ley de Contrato de Trabajo, y, por consiguiente, subsistiendo el cauce normativo que la misma señala; hemos de interpretar fundamentalmente que la representación designada por la Central Nacional Sindicalista, en cualquier caso, tendrá autoridad suficiente a los efectos de regular las condiciones de trabajo bajo la forma de Pacto Colectivo.

No obstante, y para evitar que como criterio general, se siguiese el

modificar normas de trabajo sin una necesidad justificada, sería conveniente que, en todo caso, antes de procederse al estudio y elaboración de normas de trabajo en la forma propuesta, se justificase ante este Ministerio, por medio del Delegado de Trabajo correspondiente, la necesidad de modificar el régimen hoy existente.

Por lo expuesto, he acordado:

1.º Cuando circunstancias plenamente justificadas de índole económica, técnica o social, aconsejaren la revisión o modificación de normas de trabajo existentes para cualquier industria en una provincia, zona o localidad, los elementos interesados podrán, por intermedio de la Central Nacional Sindicalista, exponer tal necesidad al Delegado Provincial de Trabajo, el cual incoará el oportuno expediente, que encabezará con las Bases o Pactos de Trabajo que se traten de modificar, y en el que unirá cuantos datos e informaciones puedan justificar debidamente la resolución que se pretende.

Dicho expediente será remitido por el Delegado Provincial a la Jefatura del Servicio Nacional en este Ministerio, la que, a la vista de las razones o pruebas aducidas, resolverá sobre la procedencia de la revisión o modificación propuesta.

2.º Autorizada por la Jefatura del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, la modificación o revisión total de unas Bases o Pactos, el Delegado Provincial de Trabajo, solicitará del Delegado Sindical de la provincia, la propuesta de un número de asesores entre los elementos productores de la industria de que se trate, doble al que se haya de designar, que nunca será superior a seis personas; de dicha propuesta, el Delegado de Trabajo escogerá el número necesario, los que, unidos a uno o dos representantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuyo nombramiento se interesará de la Jefatura Provincial, y bajo la presidencia del Delegado de Trabajo, procederán al estudio y redacción de las nuevas normas, elevándolas en forma de propuesta a este Ministerio, para su superior aprobación.

El Delegado Sindical, al formular las propuestas de asesores, tendrá en

cuenta que éstos sean los más aptos en cada caso, para opinar sobre el problema de que se trate, desde los diversos puntos de vista en que puede ser considerado, sustituyéndose la expresión de una fingida voluntad colectiva por la opinión de los mejor preparados, que no acudirán, además, como representantes de intereses económicos o de clase, sino como elementos activos de la producción, en cumplimiento de un acto de servicio al Sindicato de que forma parte, y, por tanto, a la Nación, exponiendo en cada caso su opinión objetiva y honrada, desde sus diferentes puntos de vista, con el deseo de buscar una solución justa a los problemas de que se trate.

3.º El Delegado de Trabajo, al comenzar el estudio de las nuevas Bases o Normas, lo comunicará a la Jefatura de Industrias de la provincia, expresando aquellos aspectos que se tengan que modificar, solicitando sobre ellos su opinión o dictamen.

4.º Las propuestas de modificación o nueva redacción de Bases de Trabajo, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de 21 de Noviembre de 1931, y demás disposiciones en vigor, debiendo observarse como criterios fundamentales hoy, al atender a un máximo de rendimiento en todas las industrias, unificar en todo lo posible, dentro de las condiciones peculiares de cada actividad, las normas de carácter general y especialmente las referentes a horario en la jornada, y, en todo momento, hacer que resplandezcan las orientaciones que, como principios fundamentales, establece el fuero de trabajo.

6.º Los Delegados Provinciales de Trabajo darán publicidad a esta Orden mediante su inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para conocimiento de todos los elementos interesados.

Santander, 30 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 11 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, Antonio Eguigaray.

Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Don Luis Merayo Martínez, vecino de Folgoso de la Ribera, solicita autorización para construir un alcantarillado de conducción de aguas para riego por la margen derecha de la carretera de Bembibre a la de León a Caboalles y cruce de la misma en su kilómetro 4-5.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y en el Juzgado municipal de Folgoso de la Ribera, único término en que radican las obras o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Manuel Echeverría.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANÚNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Arias González, vecino de Garrafe, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mi el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

* *

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Fernández Miguélez, vecino de Riello; Gabino González González, vecino de Sosas de Laceana y Gabriel Fernández de la Fuente, vecino de Orallo de Laceana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez

instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Fernández Fernández y Flaminio Quintana Rodríguez, vecinos de Toral de los Vados, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bonifacio López, vecino de Puebla de Lillo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Gutiérrez Rabanal, vecino de La Seca, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alberto González Castro, vecino de

Bembibre, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente año de 1938, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el ejercicio de 1938, se hallan las listas expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, al objeto de ser examinadas y oír reclamaciones.

Valdepiélagos, 23 Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Francisco Alvarez.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Secretaria

Pleito incoado.—Recurso número 5 de 1938, iniciado a nombre de José González Soto, Vicente González Aller, Elías González García, Aquilino Aller Soto, Juan García Soto, Santos González González, Justo González González, Elías González Aller y Joaquina Aller González, contra el acuerdo fecha 2 de Abril de 1938, del Tribunal Económico-administrativo provincial que aprobó el repartimiento de utilidades del pueblo de Torneros, Ayuntamiento de Onzonilla, para el año de 1937.

Lo que se anuncia al público para

general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción y de los que tuvieren interés directo en el recurso y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

León, 17 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, R. Brugada.

Recurso número 21 del año de 1937

Don Ricardo Brugada Urcullo, Secretario de la Audiencia y del Tribunal Contencioso - Administrativo provincial de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

Señores: D. Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado; D. Teodosio Garrachón Castrillo, Idem.

En la ciudad de León a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho—II Año Triunfal.

Visto, ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo de anulación, promovido por el Abogado D. Timoteo Morán Fernández, en nombre y con poder bastante de don Francisco Delgado Blanco, mayor de edad, casado, Contratista y vecino de esta capital, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santas Martas, de fecha 31 de Julio de 1937, por el que se declara el recurrente Sr. Delgado Blanco, responsable de la cantidad de setecientos setenta y seis pesetas con setenta y siete céntimos, en cuyo recurso ha intervenido como defensor de la Ley y por vía de informe, el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Resultando: Del expediente administrativo, que el Ayuntamiento de Santas Martas en la sesión que celebró el día 25 de Marzo de 1932, aprobó conferir poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere a D. Francisco Delgado Blanco y don Juan Blanco Ovejero, Agentes de Negocios de León, para que el nombre de la misma Corporación y representada sus derechos y acciones percibieran y cobrasen desde entonces y para lo sucesivo, de la Tesorería de Hacienda de la provincia o de cualquier Centro, Corporación o persona, cuantas cantidades correspondiesen a expresado Municipio devengadas y que en lo sucesivo se devengaran.

guren, ya procedan de sobrantes de recargos municipales sobre las Contribuciones de Territorial, Industrial y Cédulas Personales, Premios de Formación de Matrícula, Padrones de Cédulas Personales y cualquiera otro que perteneciera al Ayuntamiento en todos conceptos, firmando las nóminas y recibos que fueran necesarios, a los que concedían la misma fuerza y valor que si fueran dados por la Corporación en pleno. En la misma sesión fué acordado que se les abonase la cantidad de sesenta pesetas por dicha presentación. En los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Santas Martas, desde el ejercicio de 1928 al 1937 inclusive, consta en todos ellos una relación de Gastos al Capítulo 6.º, Artículo 1.º que dice: «Para pago de la representación de este Ayuntamiento en la capital; 60 pesetas». Que con fecha 22 de Diciembre de 1936, el Agente de Negocios en esta capital, D. Francisco Delgado Blanco, rindió al Ayuntamiento de Santas Martas la cuenta correspondiente a dicho año, sumando el debe de la misma la cantidad de 4.606 pesetas 38 céntimos y el haber 5.023 pesetas con 55 céntimos, siendo de consiguiente el saldo resultante a favor del Ayuntamiento 416 pesetas 77 céntimos. En el debe de aludida cuenta se hace figurar la siguiente partida: «Representación del Ayuntamiento: Aranceles publicados en la «Gaceta» del 2 de Febrero último, 420 pesetas». Que repetido Ayuntamiento de Santas Martas, en la sesión ordinaria que celebró el día 8 de Enero de 1937, examinó la cuenta antes mencionada acordando desestimarla hasta tanto no se rectificase la partida referente a los honorarios de Agencia, toda vez que fija éstos en 420 pesetas, siendo así que hasta la fecha solo ha percibido 60 pesetas, y es la cantidad que figura y ha figurado en los presupuestos anteriores, no estando dispuesto el Ayuntamiento a abonar más que lo que conste en presupuesto, devolviendo la cuenta para que la rectifique en este sentido, poniéndole así mismo en conocimiento del Sr. Gobernador civil, y notificándole al Sr. Delgado, mande los justificantes de los demás pagos que dice haber realizado por cuenta del Ayuntamiento. Que en la sesión ordinaria que el propio Ayuntamiento, celebró

el 22 de Enero de 1937, se dió cuenta a la Corporación de la contestación del Agente D. Francisco Delgado a la enmienda o reparo hecho a su cuenta de fin de año respecto a sus honorarios, que dicho señor hace elevar de 60 pesetas a 420 en el actual. En dicha carta contestación, manifestó que hará valer sus derechos donde sea y que no está dispuesto a transigir en nada respecto a este asunto. Entendiendo la Corporación que no le asiste derecho alguno, toda vez que él no tiene la conformidad a tales honorarios, de la Corporación que hubiere entonces, y como por otra parte no constan en el presupuesto más que la cantidad de 60 pesetas, entienden que el Alcalde-Presidente no puede autorizar otro pago que el que consta en el presupuesto. Y como quiera que no hay el más pequeño indicio del asunto, ni en las actas del Ayuntamiento ni en la correspondencia oficial, de haber dado cuenta dicho señor del aumento de sus honorarios, se acuerda contestarle, en dicho sentido y que entre a reconocer las poderosas razones en que se apoya la Corporación para no abonarle más que la cantidad que obra en el presupuesto. Se hace constar que con fecha 27 de Enero del pasado año, se cursó un oficio al Agente en León Sr. Delgado, dándole cuenta del acuerdo que antecede de fecha 22 del mismo mes.

Que el Alcalde de Santas Martas por decreto de 28 de Julio de 1937, acordó notificar a sesión extraordinaria al Ayuntamiento pleno para el día 31 de expresado mes, al objeto de declarar deudor del saldo que resulta al Agente que fué del mismo, D. Francisco Delgado. Que antedicho Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del 31 de Julio indicado, adoptó el siguiente acuerdo: «Abierta la sesión a las diez y seis horas, señalada en la convocatoria, se entró en el asunto objeto de la misma. Siendo éste el que por el Agente Representante que fué de este Ayuntamiento en León, se retiene indebidamente el saldo resultante a favor de estas Arcas Municipales, de su cuenta de fin de año, de cuatrocientas diez y seis pesetas setenta y siete céntimos, aumentado en trescientas sesenta pesetas, que dicho Sr. Agente carga en más en su cuenta como Representación de este

Ayuntamiento, siendo así que esta Corporación no le reconoce por tal concepto más que las sesenta pesetas que constan en presupuesto, y que desde hace muchísimos años, convenido con el Ayuntamiento, viene cobrando. Por todo ello, acuerda hacer responsable a dicho Sr. Agente del saldo total, apreciado justamente por esta Corporación, cuya cantidad asciende a setecientos setenta y seis pesetas setenta y siete céntimos, comunicándose al mencionado señor a su domicilio, con un plazo de diez días para que haga el ingreso en esta Depositaria, y en caso contrario, proceder contra dicho señor por la vía de apremio. «Que por decreto de la Alcaldía de 28 de Agosto último, se acordó que no encontrándose el domicilio de dicho Sr. Agente, según manifiesta la Alcaldía de León, se anuncie el acuerdo tomado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dándole un plazo de quince días para que haga los descargos que crea justos en el expediente que se le sigue por deudor a las Arcas Municipales. Que en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 204 correspondiente al día 4 de Septiembre de 1937 aparece inserto un anuncio fechado en 1.º del propio mes y que suscribe el Alcalde Gaudencio Barrera por el que se requiere al D. Francisco Delgado para que haga los descargos que crea justos en el expediente que se le sigue y que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de quince días, con la advertencia de que transcurridos que sean, quedará firme la cantidad a deber y acuerdo adoptado por la Corporación, procediéndose contra dicho señor por la vía de apremio. Que con fecha 13 de Septiembre de 1937, el interesado don Francisco Delgado Blanco, acudió por escrito al Ayuntamiento de Santas Martas, solicitando se sirviera volver del acuerdo adoptado en 31 de Julio anterior por haber sido tomado con incompetencia por parte del Ayuntamiento, disponiendo se le admita la liquidación que presentaría en el plazo que se le indicase. Y por último aparece que repetida Corporación Municipal en la sesión extraordinaria que celebró el día 30 de Octubre del año último acordó nombrar a D. José Roberto Sánchez Priera, Agente ejecutivo para proce-

der por la vía de apremio contra el deudor directo a las Arcas Municipales, Agente de Negocios, Representante que fué del citado Ayuntamiento, D. Francisco Delgado Blanco.

Resultando: Que con escrito fechado en 25 de Noviembre de 1937 y que fué presentado el 27 del mismo mes, acudió a este Tribunal el Abogado D. Timoteo Morán Fernández, en nombre y con poder bastante otorgado a su favor por D. Francisco Delgado Blanco, interponiendo el presente recurso de anulación al amparo de lo dispuesto en el artículo 223, número 2.º y 3.º de la Ley Municipal, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santas Martas de 31 de Julio último por el que se declara al Sr. Delgado responsable de la cantidad de 776,77 pesetas y contra todo lo actuado como consecuencia del mismo: Sirven de base a mentado recurso los siguientes antecedentes: El día 25 de Marzo de 1932, el Ayuntamiento de Santas Martas tomó el acuerdo de conceder al Sr. Delgado Blanco poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera para que lo representase ante las Autoridades administrativas, Centros, Corporaciones o personas y cobrase las cantidades que se le adeudasen o se liquidasen a favor de la Corporación Municipal poderdante. Desde aquella fecha vino sin interrupción cumpliendo el recurrente el mandato que le había sido conferido hasta el mes de Marzo del año pasado en que se le comunicó el cese. Como es natural con el cese, presentó sus liquidaciones de cuentas y la Comisión Gestora de Santas Martas, tachó los derechos que D. Francisco Delgado cargaba en la cuenta del Ayuntamiento por Agencia, con arreglo al Arancel vigente para los Gestores administrativos. Pasó tiempo sin que dicha Corporación diese solución al asunto y D. Francisco Delgado, no cejó un momento de hacer gestiones para que el saldo a favor del Ayuntamiento fuese puntualizado y poniéndolo a su disposición para el momento en que así sucediese. Pero la Comisión Gestora, invadiendo la órbita reservada por la Ley a los Tribunales ordinarios, en sesión de 31 de Julio último, tomó el acuerdo de declarar responsable al Agente representante del Ayuntamiento don Francisco Delgado, de la cantidad

de 776 pesetas 77 céntimos. Y ese acuerdo, reservado a los Tribunales ordinarios por su indole civil, fué tomado además sin instruir ninguna clase de expedientes, ni oír al señor Delgado, ni nada. Y para poner un digno colofón a esta invasión de jurisdicciones a pesar de que consta a la Corporación cual es el domicilio en León de su Agente, que no ha variado, para notificarle dicho acuerdo publica en el BOLETÍN OFICIAL un edicto en el que se da cuenta de él para que sirva de notificación y lo hace el día 4 de Septiembre siguiente, más de un mes después de tomado, y omitiendo cuáles fueran los recursos que se podrían interponer, en qué término, ante qué Autoridad y sin que el acuerdo fuese copiado literalmente. Alegó la existencia de vicios de forma fundado en no haberse tomado el acuerdo, aunque improcedente, con las garantías mínimas que la Ley establece, cuales son las de instruir expediente en que sea oída la persona cuya responsabilidad se busca; y por el hecho de hacer la notificación por medio del BOLETÍN OFICIAL y haberse omitido la clase de recursos que caben contra el acuerdo, el término en que se podría interponer y la Autoridad en que habían de formularse, siendo nula por lo tanto, la notificación (Artículo 34 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de aplicación por precepto del 14 del de procedimiento en materia municipal, vigentes ambos, por disposición expresa de la 10.ª transitoria de la Ley Municipal en vigor. También alegó la incompetencia por razón de la materia por hallarse reservado a los Tribunales ordinarios resolver las cuestiones que surjan entre los Ayuntamientos y sus Agentes representantes como Apoderados, tanto porque el mandato tiene carácter civil y está definido y regulado en el Libro IV, título IX del Código civil, como porque así lo disponen los RR. DD. CC. de 17 de Enero, 27 de Febrero, 30 de Mayo y 5 de Junio de 1903. Terminaba suplicando que por la sentencia que se dicte, se declare la nulidad del acuerdo de 31 Julio de 1937 por el que se declara responsable a D. Francisco Delgado de la cantidad de 776 pesetas 77 céntimos y de todo lo actuado como consecuencia del mismo, e impo-

niendo al Ayuntamiento de Santas Martas las costas de este recurso.

Resultando: Que admitido el recurso a sustanciación, reclamado el expediente administrativo y unido a los autos el número del BOLETÍN OFICIAL en que se publicó el anuncio relativo a la interposición del mismo a los efectos del artículo 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, se pusieron las actuaciones de manifiesto, al Sr. Fiscal con todo lo actuado para que en el término de cinco días informase con referencia a la admisión del recurso y en su caso, respecto al fondo del mismo, informe que aludido Sr. Fiscal emitió en escrito fechado en 15 de Diciembre del año próximo pasado, alegando en primer término la incompetencia de jurisdicción por haberse interpuesto el recurso sin agotar la vía gubernativa, ya que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 4 de Septiembre apareció la transcripción del acuerdo de 31 de Julio, no con decisión firme e irrevocable, sino concediendo un plazo de quince días al recurrente para que durante él, hiciera los descargos que estimara oportunos. Dentro del plazo presentó el escrito de descargos, al cual dió forma de recurso de reposición sin tener en cuenta que aun no existía acuerdo definitivo que causase estado. En vista de tal escrito, el Ayuntamiento acordó la iniciación del expediente de apremio por medio de acuerdo de 30 de Octubre. Si el acuerdo que impugna este recurso es el de 31 de Julio, procede estimar la excepción de incompetencia, por tratarse de acuerdo provisional y no definitivo, según se deduce de su transcripción en el BOLETÍN OFICIAL, y es aplicable la doctrina de las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de Octubre de 1912 y 30 de Abril de 1920. Y si el acuerdo recurrido es el de 30 de Octubre, no ha ultimado la vía gubernativa puesto que contra él no se ha deducido recurso de reposición procediendo también la excepción de incompetencia a tenor de los artículos 1.º, 2.º y 46 de la Ley de 22 de Junio de 1894. En cuanto al fondo del asunto, hizo mención de la disposición primera transitoria de los Aranceles publicados en la Gaceta del día 2 de Febrero de 1936 y el artículo 8.º de la Ley de 1.º de Julio de 1911 aplicable a los Ayuntamien-

según el artículo 15 del Reglamento de Hacienda Municipal. Terminado su informe el Sr. Fiscal, en el sentido de que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo impugnado, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción.

Resultando: Que señalado día para la votación de sentencia, éste tuvo lugar el cuatro de los corrientes.

Resultando: Que en la tramitación del presente recurso no se observa de momento, vicio alguno censurable.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Félix Buxó Martín.

Vistas las disposiciones legales y jurisprudencia citadas por las partes y demás de general aplicación.

Considerando: Que entrando en el examen de la excepción de incompetencia de jurisdicción de que habla en su escrito-informe el Sr. Fiscal se aprecia sin género de duda que la resolución recurrida es la adoptada por el Ayuntamiento de Santas Martas con fecha treinta y uno de Julio del año próximo pasado en que se declaró en firme y de modo categórico y definitivo la responsabilidad del hoy recurrente D. Francisco Delgado Blanco como Agente de Negocios de antedicha Corporación Municipal y por la suma de setecientas setenta y seis pesetas con setenta y siete céntimos, sin que para nada se aluda en este recurso al acuerdo municipal posterior de treinta de Octubre último limitado al nombramiento del Agente ejecutivo que había de proceder por la vía de apremio contra el presunto deudor, y como el primero de citados acuerdos, dado su sentido literal y clarísimo, es incontestable que causó estado y contra el mismo se interpuso en tiempo y forma por el interesado el correspondiente recurso de reposición exigido como requisito previo por el artículo 218 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, no cabe estimar la excepción de incompetencia al principio indicado y que se amparaba en los artículos 1.º, 2.º y 46 de la Ley de 22 de Junio de 1894.

Considerando: Que si bien, como antes queda dicho, no procede en el caso de este recurso, tomar en cuenta la excepción de incompetencia de jurisdicción, basada en el motivo alegado por el Sr. Fiscal, como al-

da excepción tiene carácter de orden público y por ello puede ser apreciada de oficio, aun cuando sobre ella se guarde silencio por las partes interesadas, no debe pasar desapercibido que en el presente litigio se persigue la finalidad de anular un acuerdo Municipal por el que se exige al recurrente el ingreso en las Arcas del Ayuntamiento de una cantidad líquida y que la Corporación que adoptó aquel acuerdo estimó existente a su favor; y como quiera que según el artículo 6.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, «en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados a favor de la Hacienda, no puede intentarse la vía contenciosa mientras no se realice el pago en las Arcas del Tesoro» estando los Ayuntamientos equiparados a la Hacienda en cuanto a este extremo se refiere, y precepto que dejó en todo su vigor el último párrafo del artículo 225 de la vigente Ley Municipal, al haber formulado este recurso el Sr. Delgado Blanco sin haber cumplido el requisito previo del ingreso en las Arcas Municipales del pueblo de Santas Martas de la suma porque fué declarado responsable, es notoria la procedencia de aceptar repetida excepción, nacida única y exclusivamente de la omisión de ese requisito previo del ingreso de la cantidad reclamada.

Considerando: Que esto no obstante, como la jurisdicción contenciosa es jurisdicción de revisión y se halla establecida para corregir las infracciones de Ley que con lesión del derecho de los particulares pueda cometer la administración, una reiterada jurisprudencia ha sentado la doctrina, que los Tribunales de lo Contencioso - administrativo, estimando su incompetencia, pueden, sin embargo, anular las resoluciones de la administración dictadas con incompetencia, porque son cosas distintas la incompetencia de la Administración para conocer del asunto y la de este Tribunal para apreciar el acuerdo con que se haya procedido al verificarlo; es decir que al Tribunal corresponde decidir si la Administración ha obrado o no con competencia al conocer del fondo de un asunto, porque sea el que quiera el carácter del derecho cuya lesión

se pretenda reparar al acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa no puede negarse a esta plena facultad para anular todo procedimiento que adolezca de vicio sustancial y no puede haberlo mayor que la invasión de la Administración en la esfera de acción propia de otros poderes.

Considerando Que esto sentado, la incompetencia de la Corporación Municipal de Santas Martas, para hacer declaración de la responsabilidad personal del recurrente, salta a la vista con sólo tener en cuenta lo dispuesto en el R. D. de 29 de Julio de 1908, que sentó la doctrina de que las relaciones que surjan de contrato de apoderamiento, como el de los Agentes de Negocios son todos de orden civil, sin que ellos tengan relación alguna con las cuentas Municipales, ni de las mismas pueden derivarse responsabilidades administrativas; tales relaciones dan origen a posibles responsabilidades en vía civil ordinaria, de derecho esencialmente común, correspondiendo su conocimiento y fallo exclusivamente a los Tribunales ordinarios.

Considerando: Que no procede hacer declaración alguna en la que a costas se refieren.

Fallamos: Que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos nulo, como dictado con incompetencia, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santas Martas con fecha 31 de Julio de 1937 por el que se declara al recurrente D. Francisco Delgado Blanco, responsable de la cantidad de 776 pesetas con 77 céntimos, como Agente de Negocios en esta Capital de aludida Corporación municipal, sin hacer expresa imposición de costas. Se declara gratuito este recurso y una vez firme la presente resolución publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devolviéndose el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Higinio García. — Félix Buxó. — Teodosio Garrachón. — Rubricados.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente en León a



cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho (II Año Triunfal).—R. Brugada. — V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

Juzgado de Instrucción de Ponferrada
Don Julio Fernández Quiñones, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al expedientado Tomás García Cerezal, de 39 años, casado, herrero, natural y vecino de Folgoso de la Ribera, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, para para ser oído, de palabra o por escrito, sobre la responsabilidad civil que pudiere haberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España, pues lo tengo acordado en el expediente 21 de 1938, sobre incautación de bienes, que instruyo contra el mismo, bajo los apercibimientos legales, si no comparece.

Y para que pueda tener lugar lo acordado, y sirva de notificación y citación al interesado, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al expedientado Albarino Alvarez, de 31 años de edad, casado, minero, hijo de Engracia, natural y vecino de Villamartin del Sil y cuyo actual paradero se ignora, a fin de ser oído de palabra o por escrito, sobre la responsabilidad civil que pudiere haberle sobre su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente que instruyó sobre incautación de bienes contra el mismo con el núm. 22 de 1938.

Y para que pueda tener lugar lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al interesado, expido y firmo el presente en

Ponferrada a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita llama y emplaza, por término de ocho días, al expedientado Alberto González Castro, de 24 años, soltero, chófer, natural y vecino de Bemibre, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de ser oído, de palabra o por escrito, en el expediente, sobre incautación de bienes, que instruyo, con el número 20 de 1938, sobre su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España, y responsabilidad civil que pudiere haberle, bajo los apercibimientos legales, si no comparece, pues así lo tengo acordado con esta fecha.

Y para que pueda tener lugar lo acordado, y sirva de notificación y citación al interesado, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al expedientado Antonio Valladares Avelada, de 25 años de edad, soltero, minero, natural de Soudeiro (Orense) y vecino de Sorbeda de Sil y cuyo actual paradero se ignora, a fin de ser oído de palabra o por escrito acerca de la responsabilidad civil que pudiera haberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente que instruyo sobre responsabilidad civil contra el mismo con el número 24 de 1938.

Y para que pueda tener lugar lo acordado, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación al interesado expido y firmo el presente en Ponferrada a 25 de Mayo de 1938.—

II Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza a D. Lino González Flecha, vecino que fué de Manzaneda de Torio y a D. Cayetano Gutiérrez Villar, vecino de La Robla, mayores de edad y en ignorado paradero, para que el día siete de Junio próximo, comparezcan ante este Juzgado municipal a las once de su mañana, a evacuar la prueba de confesión e juicio verbal civil que les sigue en reclamación de seiscientos treinta pesetas, el Procurador D. Nicanor López, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad.

Al mismo tiempo, y para en su caso, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan el día nueve del mismo mes de Junio, a las once horas, si no lo hicieran el día siete, para la práctica de dicha prueba; con apercibimiento de ser tenidos por confesos, si tampoco lo verifican.

León, veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.



Núm. 330.—12,00 ptas.

CIO PARTICULAR

El día ocho de Junio próximo y hora de las cuatro de la tarde, se vende en pública subasta un huerto en término de Trobajo del Camino, al sitio de «Las Arribas», de hemina y media de cabida, lindante con la carretera de León a Astorga, el cual es propiedad de los herederos de don José Fuertes, en cuyo domicilio se celebrará la subasta.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse dicha subasta, se halla de manifiesto, en el domicilio de dichos herederos, cuyo Presidente del Consejo de familia, es D. Eduardo Contreras, quien facilitará informes y mostrará dicho pliego.

Núm. 332.—12,75 ptas.



ovincial